

10230

RESOLUCION de 22 de abril de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa el acuerdo de adhesión de la Empresa «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.» al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de «Vidrierías Españolas, S. A.» (VICASA).

Visto el acuerdo de adhesión de la Empresa «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.», al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de «Vidrierías Españolas, S. A.» (VICASA), y Resultando que el 11 de abril de 1980, se recibió escrito del representante legal de la Sociedad «Industrias del Frasquerío Agrupadas», al que acompañaba acta de la reunión del día 14 de marzo del año en curso, en la que acordaba la adhesión al Convenio Colectivo de «Vidrierías Españolas, S. A.» (VICASA), para Técnicos y empleados, homologado por este Centro directivo el 13 de marzo de 1980, con modificación del artículo 43 («prima global por incentivos») y el apartado correspondiente a «incapacidad laboral transitoria»;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando que la competencia para entender en orden a la aceptación del acuerdo de adhesión, registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», le viene atribuida a esta Dirección General por lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos, y artículo 15 de su Reglamento de 21 de enero de 1974, por aplicación de la disposición transitoria 5.ª de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, habida cuenta de que, según la documentación obrante en el expediente, la Comisión que decidió la adhesión al Convenio de VICASA, se constituyó con anterioridad a la vigencia de dicha Ley;

Considerando que dada la actividad de la Empresa «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.», procede acceder al acuerdo de adhesión al Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de «Vidrierías Españolas, S. A.» (VICASA), para Técnicos y empleados, homologado por esta Dirección General de 13 de marzo del año en curso;

Considerando que las partes ostentan, tanto en la fase de negociaciones como en la suscripción del acuerdo de adhesión, representatividad legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente;

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acceder al acuerdo de adhesión de la Sociedad «Industrias del Frasquerío Agrupadas, S. A.», al Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de «Vidrierías Españolas, S. A.» (VICASA), para Técnicos y Empleados, homologado por esta Dirección General el 13 de marzo de 1980.

Segundo.—Notificar esta resolución a los representantes de la Empresa y de los trabajadores miembros de la Comisión que acordó el acuerdo de adhesión.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Dirección General, remitiéndose una copia, para su depósito, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Madrid, 22 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

ACUERDO

Ambas partes pactan la adhesión al Convenio Colectivo de «V.E. VICASA, S. A.», de aplicación en los Servicios Centrales y Delegaciones Comerciales de la misma, firmando en la fecha 28 de febrero de 1980, en todos los términos, excepción hecha del artículo 43 («prima global por objetivos») y apartado de «incapacidad laboral transitoria (I.L.T.)», correspondiente a ventajas sociales, los cuales quedan redactados de la siguiente forma:

«Art. 43. Prima global por objetivos.—Se establece la prima global por objetivos, que no tiene carácter de incentivo individual, ni está en relación con el esfuerzo de cada uno de los perceptores, por lo que no le son de aplicación las condiciones específicas de esta clase de percepciones o primas de incentivo, tareas o deslajos.

La prima global por objetivos se calcula en función de los resultados de las ventas de vidrio de cada mes, comparado con las ventas del mismo período del año anterior, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vp = 838 K + 1.708$$

Cifra de negocio neta mes 1980

Plantilla 1980

Siendo K = $\frac{\text{Plantilla 1980}}{\text{Cifra de negocio neta mes 1979}}$

Cifra de negocio neta mes 1979

Plantilla 1979

Se garantiza al personal un valor mínimo a percibir de 1.525 pesetas Vp. de P.G.O.

Los puntos de P.G.O. asignados a cada categoría son los siguientes:

Categorías	Puntos
Escalón A	1,5
Escalones B, C, D, E	2
Escalón F	2,25
Escalones G, H, I, J	2,5
Escalones K, L, M	3
Escalones N, O, P	3,5

Incapacidad laboral transitoria.—Cuando un trabajador sea dado de baja por el SOE y, previa confirmación de esta baja, por el Médico de Empresa, se concederá un complemento a la cantidad que se perciba de la Seguridad Social. Dicho complemento supondrá el 25 por 100 de la cantidad que perciba el trabajador por los siguientes conceptos: Salario Convenio, antigüedad, plus personal, complemento de origen y P.G.O. (mínimo garantizado).

Este complemento se abonará a partir del cuarto día de la baja y se percibirá a partir de ser fijo en plantilla, durante el cual la Seguridad Social concede la prestación económica por I.L.T.

En cuanto a las gratificaciones reglamentarias, se atenderá a lo establecido en la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, y serán percibidas por el personal en situación de baja por enfermedad íntegramente en las fechas correspondientes a cada una de ellas.

10231

RESOLUCION de 25 de abril de 1980 de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para las Empresas y trabajadores del Sector de Publicidad, de ámbito interprovincial.

Visto el expediente de conflicto colectivo planteado ante esta Dirección General de Trabajo por la representación de los trabajadores del Sector de Empresas de Publicidad, integrado sindicalmente en la Federación de Papel, Artes Gráficas, y Comunicación Social de Comisiones Obreras, de ámbito estatal, y en la Federación Estatal de Información y Artes Gráficas de la Unión General de Trabajadores, y

Resultando que con fecha 10 de los corrientes tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo escrito de la mencionada representación de los trabajadores del Sector de Empresas de Publicidad, ubicadas en el territorio del Estado español, por el que solicitaban la iniciación de procedimiento de conflicto colectivo, centrando su petición en que se instara por este Centro directivo a la representación empresarial, integrado en la Asociación General de Empresas de Publicidad de Madrid; Asociación de Empresas de Publicidad de Barcelona y Asociación de Empresas de Publicidad Exterior, para aceptar seguir negociando el Convenio, bajo el principio de la buena fe y sin suspensiones «sine die», y que en el caso de que no se produjera la reanudación de las negociaciones, o éstas no llegaran a buen fin, que se dictara el correspondiente Laudo de Obligado Cumplimiento, por esta Dirección General, para el Sector de Empresas de Publicidad;

Resultando que admitido a trámite el conflicto colectivo planteado, se convocó a las representaciones empresariales y de trabajadores para comparecer en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 18 de abril del presente año, a las diez horas de la mañana, terminándose sin avenencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias;

Considerando que por razón de ámbito de aplicación del conflicto formulado que afecta a Empresas y trabajadores de varias provincias pertenecientes al Sector de Publicidad, la competencia para entender y resolver dicho conflicto viene determinada a esta Dirección General por lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones laborales;

Considerando que no es materia de este Laudo recoger otras cuestiones distintas a las referentes a retribuciones salariales;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar el presente Laudo de Obligado Cumplimiento para el Sector de Publicidad, de ámbito interprovincial, resolviendo el conflicto colectivo citado, planteado por la representación de los trabajadores, en los siguientes términos:

Primero.—A partir del 1 de enero de 1980, se establece un incremento de retribuciones del 14,25 por 100 sobre el salario que, cada trabajador, hubiera percibido el 31 de diciembre de 1979 en jornada normal y con exclusión de los conceptos variables por cantidad y calidad, manteniéndose el importe del plus de peligrosidad en la cuantía de 1.800 pesetas mensuales para Madrid y Barcelona y 1.250 pesetas, también mensuales, para el resto de las provincias.

Segundo.—En los puntos que no han quedado directamente afectados por el presente Laudo, queda prorrogado en todos sus términos, para el año 1980, el Convenio homologado el 17 de mayo de 1979.

Tercero.—La vigencia del presente Laudo finaliza el 31 de diciembre de 1980.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndose saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer

recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 25 de abril de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sres. Representantes de las Empresas y trabajadores del Sector de Publicidad. Madrid.

10232 *RESOLUCION de 2 de mayo de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Radiotelevisión Española» y sus trabajadores.*

Visto el expediente de conflicto colectivo planteado ante esta Dirección General de Trabajo por la representación de los trabajadores de la Empresa «Radiotelevisión Española», y

Resultando que con fecha 29 de febrero del año en curso tuvo entrada en este Centro directivo escrito de la representación sindical de los trabajadores de «Radiotelevisión Española», solicitando la iniciación del procedimiento de conflicto colectivo, a fin de que en la comparecencia de las partes se trate de buscar avenencia y, en su caso, si no se llegase a un acuerdo, se dicte laudo donde se recojan las peticiones formuladas en el escrito de iniciación de este procedimiento;

Resultando que, admitido a trámite el conflicto colectivo planteado, se convocó a las representaciones de «Radiotelevisión Española» y los trabajadores firmantes del escrito, para comparecer en la Sala de Juntas de este Centro directivo, el día 13 de marzo del año en curso, a las once de la mañana, habiéndose celebrado dicho acto, terminándose sin avenencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han cumplido todas las prescripciones legales, salvo la de plazo, por necesidad de incorporar al mismo determinados informes;

Considerando que, afectando el presente conflicto a una sola Empresa, de ámbito estatal, con centros de trabajo y Comités en casi todas las provincias, la competencia para entender y resolver sobre dicho conflicto viene asignada a esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones laborales;

Considerando que, dado el carácter de Organismo autónomo que tiene «Radiotelevisión Española», fue necesario pedir información al Ministerio de Hacienda y otros Organismos, con el resultado que aparece recogido en los resultandos de la presente Resolución;

Considerando que el importe total de las dotaciones para 1979, según cifras facilitadas por la Dirección del Organismo, en escrito del 17 de marzo de 1980, y la redistribución del crédito global, según documento del Ministerio de Hacienda de 18 de enero de 1980, por el que se redujo el concepto correspondiente al personal en régimen laboral, ampliándose al del personal eventual, contratado y varío y el de remuneraciones en especie, con el resultado que se pone en el siguiente considerando;

Considerando que, en virtud de lo que antecede, los conceptos correspondientes quedaron redactados como sigue:

- 1.2: 583.542 miles de pesetas.
- 1.3: 11.217.374 miles de pesetas.
- 1.4: 137.256 miles de pesetas.
- 1.5: 2.061.828 miles de pesetas.

Sirviendo estas cifras para el cálculo de las dotaciones necesarias para 1980;

Considerando que el presupuesto total del Organismo para 1980, según la misma fuente del considerando anterior, asciende a 15.750.000 miles de pesetas, cifrándose estas dotaciones en los siguientes conceptos:

- 1.2: 658.478 miles de pesetas.
- 1.3: 12.620.861 miles de pesetas.
- 1.4: 150.295 miles de pesetas.
- 1.5: 2.322.365 miles de pesetas.

Considerando que las mejoras internas por repercusiones económicas de la Ordenanza Laboral ascienden, según la Dirección del Organismo, a los siguientes conceptos y cantidades: Para retribuciones complementarias, 12.878 miles de pesetas; para complemento familiar voluntario, 23.095 miles de pesetas; para retribuciones básicas (cambio del porcentaje de antigüedad del 6,34 al 7 por 100 y progresividad en el nivel económico, así como incremento vegetativo de la antigüedad), 274.518 miles de pesetas;

Considerando que, en función de las cifras anteriores, queda una cifra repartible en 1980 para el personal en régimen laboral de 1.093.198 miles de pesetas;

Considerando que la consulta elevada por la Dirección del Organismo a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, con fecha 3 de enero de 1980, sobre la ampliación de los créditos para la aplicación de la Ordenanza y la correspondiente contestación del Departamento consultado, de 24 de marzo de 1980, fue emitida en sentido negativo;

Considerando que el criterio de distribución a aplicar es el de reparto totalmente proporcional;

Considerando que, a fin de incrementar al máximo posible los conceptos retributivos: Salario base, pagas extraordinarias

de julio y diciembre, paga especial de octubre, progresividad en el nivel, antigüedad y otras retribuciones complementarias, resulta preciso congelar en sus cuantías y créditos de 1979 los conceptos de: Complemento familiar voluntario, ejecución de sentencias judiciales y resoluciones administrativas, plus de programas, gratificaciones por permanencia en Centros emisores, complementos de destino absorbibles, horas extraordinarias y libranzas, 40 por 100 de circunstancias personales reconocidas, quebranto de moneda y gratificación absorbible, así como incrementar sólo en un 5 por 100 el complemento de destino;

Considerando que es conveniente dar un mejor tratamiento a las tarifas unitarias de las dietas, dada la finalidad de dicho concepto, no pudiendo superar, no obstante, la cuantía total autorizada para 1980, con lo que los efectos económicos de aquéllas no pueden darse con carácter retroactivo;

Considerando que se ha tomado en consideración la contestación de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 15 de abril de 1980, al informe-propuesta de esta Dirección General de Trabajo sobre posibles aspectos económicos a incluir en el Laudo;

Considerando que se han recibido las últimas alegaciones de las representaciones de los trabajadores y de la Dirección del Organismo, con fecha 29 de abril de 1980, representadas por la representación sindical de «Radiotelevisión Española», y de 28 de abril de 1980, respectivamente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda dictar el presente Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Radiotelevisión Española», resolviendo el conflicto colectivo planteado por la representación de los trabajadores en los siguientes términos:

Primero.—Las retribuciones básicas y complementarias del personal laboral de «Radiotelevisión Española» sujeto a Ordenanza Laboral experimentarán las modificaciones siguientes, como consecuencia de la revisión salarial de 1980, y con efectos económicos de 1 de enero de 1980:

El salario base, pagas extraordinarias de julio y diciembre, paga especial de octubre, progresividad en el nivel de antigüedad, se incrementarán en el 11,1460 por 100, sobre los valores actualmente vigentes.

Las demás retribuciones complementarias experimentarán el mismo incremento del 11,1460 por 100 sobre los valores vigentes en 1979, con excepción de los conceptos retributivos siguientes, que permanecerán congelados en las cuantías y créditos de 1979:

- Complemento familiar voluntario.
- Ejecución de sentencias judiciales y resoluciones administrativas.
- Plus de programas.
- Gratificación por permanencia en Centros emisores.
- Complementos de destino (absorbibles).
- Horas extraordinarias y libranzas.
- 40 por 100 de circunstancias personales reconocidas.
- Quebranto de moneda.
- Gratificación absorbible.
- El complemento de destino se incrementará en un 5 por 100 sobre los valores actualmente vigentes.

Segundo.—Las tarifas unitarias de las dietas experimentarán una elevación del 12,50 por 100 sobre los valores actuales, a partir de la fecha de publicación del presente Laudo en el «Boletín Oficial del Estado», no pudiéndose superar en su cómputo global en 1980 el importe del crédito total autorizado para esta atención en el concepto presupuestario correspondiente.

Tercero.—La vigencia del presente Laudo se establece por un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1980.

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas, en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 2 de mayo de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Sr. Director de Radiotelevisión Española y representantes de los Trabajadores de la misma.—Madrid.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

10233 *REAL DECRETO 943/1980, de 18 de abril, por el que se declara urgente la ocupación de bienes afectados por la expropiación de los mismos para construir la subestación transformadora-distribuidora denominada «Zaldibar», de 132/30 KV., en el término municipal del mismo nombre de la provincia de Vizcaya, por la Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.».*

La Empresa «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria y Energía la concesión de